

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Acta Audiencia de Pruebas Nro. 136

Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

I. Información del proceso

Plataforma: Teams Premium de Microsoft	
Fecha y hora	4 de diciembre de 2024 8:30 am
Ciudad	Santiago de Cali D.E.
Expediente	76001 33 33 009 2017 00306 00
Demandante(s)	Yovanny Eduardo Agreda Sánchez Juan Pablo Giovanni Agreda Cortes Nohora Astrid Cortes Astrid Carolina Agredo
Demandada(s)	Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional- Hospital Militar Regional de Occidente
Litis Consortes Necesarios	Instituto de Religiosas de San José de Gerona- Clínica Nuestra Señora de los Remedios Fundación Saluvite
Llamado(s) Garantía	Allianz Seguros
Medio de control	Reparación Directa
Juez	Juan Carlos Lasso Urresta
Secretario	(Ad hoc) Yuly Andrea Pineda Gómez
Tema:	Falla en la prestación del servicio médico

Enlace expediente SAMAI:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009201700306007600133

OneDrive: [76001333300920170030600 RD](#)

Enlace de video y Audio:

Parte 1: [PROCESO 76001333300920170030600 AUDIENCIA DESPACHO 760013333009 Juzgado 009 Administrativo de Cali 760013333009 CALI - VALLE DEL CAUCA-20241204_091043-Grabación de la reunión.mp4](#)

Parte 2: [PROCESO 76001333300920170030600 AUDIENCIA DESPACHO 760013333009 Juzgado 009 Administrativo de Cali 760013333009 CALI - VALLE DEL CAUCA-20241204_110923-Grabación de la reunión.mp4](#)

II. Intervinientes

Numeral 2º, artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

Edinson Mosquera Vélez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.460.944 y tarjeta profesional No. 156.132 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura apoderado de la parte demandante. Con personería reconocida.

correo: edimosve@hotmail.com

Carlos Andrés Heredia Fernández, identificado con la C.C. 14.638.306 y T.P. 180.961 del Consejo Superior de la Judicatura, curador ad litem de Fundación Saluvite. Con personería reconocida.

Correo: carlosheredia85@hotmail.com

Luis Alejandro Vallejo Duque, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.898.760 y tarjeta profesional No. 216.597 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura apoderado de la **Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional- Hospital Militar Regional de Occidente**. Con personería reconocida.

correo: notificaciones.cali@mindefensa.gov.co
abogadovallejo1609@gmail.com

Daniela Rodríguez Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.055.614 y tarjeta profesional No. 332.102 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura apoderado de la **Allianz Seguros S.A.** Solicita reconocimiento de personería.

Correo: lfg@gonzalezguzmanabogados.com, luis.gonzalez@cable.net.co
alj@gonzalezguzmanabogados.com, img@gonzalezguzmanabogados.com
tts@gonzalezguzmanabogados.com

Alejandro De Paz Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.845.196 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 379.953 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura apoderado sustituto del **Instituto de Religiosas San José de Gerona propietario del establecimiento Clínica Nuestra Señora de los Remedios**. Solicita reconocimiento de personería.

correo: notificaciones@gha.com.co

El Despacho deja constancia que los documentos de identificación de los apoderados de las partes fueron verificados previamente por el personal del Juzgado.

**La decisión se notifica en estrados
Sin recursos.**

Reconocimiento de personería

Reconocer personería jurídica al abogado **Alejandro De Paz Martínez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.845.196 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 379.953 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura apoderado sustituto del **Instituto de Religiosas San José de Gerona propietario del establecimiento Clínica Nuestra Señora de los Remedios** en los términos del nuevo poder que le fue concedido y de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 74 y ss. del Código General de Proceso.

Reconocer personería jurídica a la abogada **Daniela Rodríguez Cárdenas**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.055.614 y tarjeta profesional No. 332.102 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura apoderada sustituta **de la Allianz Seguros S.A.** en los términos del nuevo poder que le fue concedido y de acuerdo en lo dispuesto en los artículos 74 y ss. del Código General de Proceso.

**La decisión se notifica en estrados
Sin recursos.**

III. Control de legalidad (Artículo 207 de la Ley 1437 de 2011)

El 4 de septiembre de 2024, el Despacho llevó a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente asunto, una vez revisadas las actuaciones procesales surtidas en dicha audiencia y hasta el día de hoy, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

**Se corre traslado a las partes para que procedan a manifestarse.
Sin observaciones.**

IV. Práctica de pruebas

El Despacho procede a incorporar al acervo probatorio las pruebas decretadas en audiencia celebrada el pasado 4 de septiembre de 2024 y que aún no han sido recaudadas.

1. Pruebas solicitadas por la parte demandante

1.1. Testimoniales

La parte demandante solicitó el interrogatorio de parte, sin embargo, el despacho negó dicho medio probatorio y lo adecuo decretando el testimonio del señor:

- **Axel Leonardo Lara García**

para indagarle sobre los hechos de la demanda y la contestación

El apoderado de la parte actora, precisa que no se encuentra presente el señor **Axel Leonardo Lara García**.

El Despacho, como lo viene haciendo en casos análogos, considera que se debe dar aplicación al artículo 218 del CGP y continuar en la etapa procesal subsiguiente.

Esta decisión se notifica en estrados.

Sin recursos.

1.2. Pericial

La parte demandante aportó el dictamen pericial suscrito por perito médico especialista en ginecoobstetricia el 26 de noviembre de 2024, el cual se encuentra visible en el índice 00106 del expediente digital en el aplicativo samai.

De dicha prueba la parte demandada **instituto de religiosas de san José de Gerona, Allianz Seguros S.A** solicitaron la comparecencia del perito con el fin de efectuar la contradicción de este, memoriales allegados el 27 de noviembre de 2024.

Así mismo el apoderado de la parte demandante presentó memorial el 3 de diciembre de 2024 indicando que se desestimara la solicitud de contradicción del dictamen pericial por cuanto el dictamen versa sobre hechos ocurridos respecto a la cirugía de vesícula realizada el 27 de agosto de 2024 y las complicaciones que se presentaron con posterioridad.

El despacho le pregunta al apoderado de la parte demandante para que informe si el perito ha comparecido a la diligencia, en virtud de que el artículo 228 CGP así lo indica respecto al trámite de la contradicción.

El apoderado de la parte demandante indica que el perito no se encuentra y está intentado contactarlo para que comparezca a la diligencia, por lo que solicitó al despacho un tiempo de espera para contactarlo, por lo que el despacho accede e indica que a las 11: 00 a.m dará reanudara la audiencia.

Siendo las 11:00 a.m el despacho constata que se logró la comparecencia del perito y procede a recibir su relato.

- **Carlos Munar** identificado con C.C. nro. 79.789.340 identificada con cédula de ciudadanía nro. 35.568.448. Verificada su asistencia, se procedió a darle la palabra a las partes para efectos de surtir la contradicción, previo a tomar el juramento de Ley, previniéndolo sobre la responsabilidad penal en que incurre el falso testimonio.

2. La demandada Instituto de Religiosas De San José De Gerona

2.1. Testimoniales

Se decretó el testimonio de la siguiente persona:

- **Adriana Lucía Martínez Cortázar**, identificada con C.C. nro. 35.568.448.

Para que rindan testimonio sobre su actuación médica en la prestación del servicio que se efectuó al señor Yovanny Eduardo Agrado Sánchez en la Clínica Nuestra Señora de los Remedios el día 4 de mayo de 2015, toda vez que ella firmó la historia clínica como médica tratante en la atención prestada y por tanto tiene conocimiento directo de la situación clínica que presentó el paciente en esa oportunidad.

El apoderado de la parte pasiva, precisa que se encuentra presente la testigo.

El Despacho procede a recibir el testimonio de:

- **Adriana Lucía Martínez Cortázar** Identificado con cédula de ciudadanía nro. 35.568.448. Verificada su asistencia, se procedió a evacuar su declaración, previo a tomar el juramento de Ley, previniéndolo sobre la responsabilidad penal en que incurre el falso testimonio.

El señor Juez interrogó

La parte demandada Instituto de Religiosas De San José De Gerona: interrogó

La parte demandante: interrogó

La parte demandada Allianz Seguros S.A.: interrogó

Esta decisión se notifica en estrados.

Sin recursos.

2.2 Interrogatorio de parte

Solicito citar a la audiencia de pruebas a todos los demandantes con el fin de interrogarlos y de esa forma puedan aclarar situaciones de hecho que motivo la presente demanda. (comparecencia a cargo de la parte demandante)

- **Yovanny Eduardo Agreda Sánchez**

- **Juan Pablo Giovanni Agreda Cortes**
- **Nohora Astrid Cortes**
- **Astrid Carolina Agredo**

El apoderado de la parte pasiva, solicita el desistimiento de la prueba de interrogatorios de parte.

El Despacho acepta el desistimiento del testimonio de los señores Yovanny Eduardo Agreda Sánchez, Juan Pablo Giovanni Agreda Cortes, Nohora Astrid Cortes y Astrid Carolina Agredo de conformidad con el artículo 175 C.G.P.

La decisión se notifica en estrados.

Sin recursos.

V. Preclusión de la etapa probatoria

Finalmente, al no encontrarse pendiente pruebas por recaudar, este Despacho da por terminada la etapa probatoria.

Esta decisión se notifica en estrados.

Sin recursos.

Con fundamento en lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho dispone que los apoderados de las partes presenten sus alegatos de forma escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de la presente audiencia, término dentro del cual el agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho podrá emitir el respectivo concepto si lo considera pertinente.

La decisión se notifica en estrados.

Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la audiencia se da por terminada a las 11:45 a.m. Se aprueba por los que en ella intervinieron, una vez aprobada el acta que la contiene, se deja advertencia que la grabación de la audiencia hace parte integral de ésta.

En constancia de lo anterior, el acta es suscrita por el juez.



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez